Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	2024-00109
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	MARIA TERESA VARGAS VELASCO
DEMANDADO:	LUIS ALFONSO PACATIVA VELANDIA

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la demanda de DIVORCIO propuesta por MARIA TERESA VARGAS VELASCO, a través de apoderada judicial contra LUIS ALFONSO PACATIVA VELANDIA.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Ordenar la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

Para realizar la notificación a la parte pasiva se le concede el término de treinta (30) días al defensor de la demandante so pena de aplicar lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA

E.C.